

AVISO

La Subdirección Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social -IPES- Bogotá 05 de junio de 2023; hace saber y avisa que, dentro del proceso coactivo No.133/2021 del Instituto para la Economía Social -IPES- Vs SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ se emitió por el IPES mandamiento de pago de fecha 23 de diciembre del 2021 y 04 de febrero de 2022, en contra de la citada deudora, decisión de la entidad frente a la cual no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Se acompaña copia íntegra del referido acto administrativo.

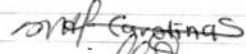


Se hace la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En caso de no surtirse y/o realizarse la notificación por aviso por alguna razón particular; el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del IPES y en un lugar de acceso al público de la sede administrativa del Instituto ubicada en la Av calle 19 N. 10-44 primer piso, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso a los 06 días del mes de junio del 2023 siendo las 8:00 a.m., y su desfijación se hará el 13 de junio a la 5:00 p.m.

Atentamente:



DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Henao Villarraga-Jenny Carolina Sanchez		05/06/2023
Revisó	César Augusto Meléndez Delgado- Profesional Especializado		05/06/2023
Aprobó	David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación		05/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES

RESOLUCIÓN No. 553 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00130/2021 IPES Vs SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares”

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES”, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno del recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, reiteró la necesidad de las entidades de implementar un “Manual de Administración y Cobro de Cartera”

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el “Manual de Recaudo y Gestión de Cartera” con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, a folio 16 del expediente reposa contrato de uso y aprovechamiento económico referido al módulo “130-150”, localizado en la plaza de mercado distrital: “Trinidad Galán”; y el cual reposa en original en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-**, hace entrega para el disfrute del citado espacio a: **SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ**, con C.C. No. 39'763.063., el cual se encuentra

FO-069
V-09

Página 1 de 6

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 553 DE 2021

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00130/2021 IPES Vs SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares"

debidamente suscrito por ambas partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: el uso del módulo referido por la parte deudora. Documento éste que debemos relacionarlo en forma directa con uno de fecha de corte 30-06-2021; y que corresponde al "estado de cuenta" el cual fue suministrado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, en donde se detallan las obligaciones por las mensualidades que están en mora de pagar según la siguiente relación:

MENSUALIDADES	
FECHA	VALOR
31/05/2017	\$ 112.719,00
30/06/2017	\$ 112.719,00
31/07/2017	\$ 112.719,00
31/08/2017	\$ 112.719,00
30/09/2017	\$ 112.719,00
31/10/2017	\$ 112.719,00
30/11/2017	\$ 112.719,00
31/12/2017	\$ 112.719,00
31/01/2018	\$ 112.719,00
28/02/2018	\$ 112.719,00
31/03/2018	\$ 112.719,00
30/04/2018	\$ 124.532,00
31/05/2018	\$ 124.532,00
30/06/2018	\$ 124.532,00
31/07/2018	\$ 124.532,00
31/08/2018	\$ 124.532,00
30/09/2018	\$ 124.532,00
30/11/2018	\$ 124.532,00
31/12/2018	\$ 124.532,00
28/02/2019	\$ 124.532,00
31/03/2019	\$ 126.618,00
30/04/2019	\$ 131.801,00
31/05/2019	\$ 131.801,00
30/06/2019	\$ 131.801,00
31/07/2019	\$ 131.801,00
31/08/2019	\$ 131.801,00
30/09/2019	\$ 131.801,00
31/10/2019	\$ 131.801,00
30/11/2019	\$ 131.801,00
31/12/2019	\$ 131.801,00

 FO-069
 V-09

Página 2 de 6

 Calle 73 N° 11-66
 PBX. (+57)
 2976030
 Línea Gratuita
 018000124737
www.ipes.gov.co


RESOLUCIÓN No. 553 DE 2021

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00130/2021 IPES Vs SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares"

31/01/2020	\$ 131.801,00
29/02/2020	\$ 131.801,00
31/03/2020	\$ 131.801,00
30/09/2020	\$ 133.801,00
31/10/2020	\$ 133.801,00
30/11/2020	\$ 133.801,00
31/12/2020	\$ 136.301,00
31/01/2021	\$ 135.301,00
28/02/2021	\$ 135.301,00
31/03/2021	\$ 131.964,00
30/04/2021	\$ 119.964,00
31/05/2021	\$ 119.964,00
30/06/2021	\$ 97.502,00
TOTAL:	\$ 5.348.627,00

LO ANTERIOR CORRESPONDE A UN TOTAL RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO YA RELACIONADO EN LA SUMA DE **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5'348.627.00) MCTE.**

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: **SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ.**

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo especial para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que: **"Los contratos o los documentos en que constan sus garantías.... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual"**, y esto en relación con el numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: **"Las demás que consten en documentos que provengan del deudor"**, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Que, conforme al contrato ya mencionado y cuyo número es 3498 de uso y aprovechamiento económico regulado en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**, hace entrega para el disfrute y aprovechamiento del citado espacio a la parte deudora; el cual está debidamente suscrito por las partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: el uso del módulo referido, documento éste que relacionado en forma directa con otro elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad que corresponde al "estado de cuenta" de las deudas en mora, y que por ser, este último, documento público, cobra fidelidad en su contenido y el cual, tiene relación

FO-069
V-09

Página 3 de 6

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDE MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 553 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00130/2021 IPES Vs SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares”

directa con el anterior; escritos estos en conjunto que, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido éste como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración.

Que, al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el título, y al estar incumplida esta carga jurídica, se librará mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1º de JULIO del 2021, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local ya mencionado a lo largo de esta actuación, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el estado de cuenta que se anexe en su momento al proceso debidamente actualizado.

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9º de la Ley 1066 de 2006 y, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera”, esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES**, cuyo NIT es el No. 899.999.446-0 en contra de: **SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ**, con la c.c., No. 39'763.063., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5'348.627.00) MCTE.**, por concepto de las obligaciones con respecto al uso y aprovechamiento y sus respectivas mensualidades conforme al estado de cuenta actualizado obrante en el proceso y en particular las cuotas que mes a mes se relacionan dentro de este documento.

FO-069
V-09

Página 4 de 6

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



AL CALDERA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 553 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00130/2021 IPES Vs SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares”

- Al tratarse de una obligación periódica el pago mensual respecto del módulo al que se refiere el título base de la acción, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libra mandamiento de pago por las sumas de dinero que mes a mes y en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1º de julio del 2021, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo, disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del espacio ya mencionado a lo largo de esta actuación conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el estado de cuenta actualizado que en su momento se allegue al proceso.

SEGUNDO: Ordénese a: **SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

TERCERO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO COMPARTIR S.A.; BANCO COOMEVA S.A. EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ**, con la c.c., No. 39'763.063., hasta por una cuantía de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5'348.627.00) MCTE.**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando inicialmente realicen la congelación de fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a éste proceso certifiquen si **SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ**, con c.c., No. 39'763.063., posee algún bien inmueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre dentro de la información que reposa en estas entidades, de lo cual deben informar a esta SJC.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ**, con la C.C., No. 39'763.063; posee algún bien como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.

SEXTO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

FO-069
V-09

Página 5 de 6

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 553 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00130/2021 IPES Vs SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares”

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020, entregando copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

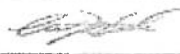


OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de diciembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación
Instituto para la Economía Social –IPES–

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	César Augusto Meléndez Delgado Profesional de la SJC		23/12/2021
Aprobó	Diana Cecilia Gálvez Roa Subdirectora Jurídica y de Contratación		23/12/2021
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SCJ - CPS 2116729 del 2021		23/12/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2022

"Por medio de la cual se hace una corrección en el mandamiento inicial dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00133/2021 IPES Vs SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ"

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno del recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", reiteró la necesidad de las entidades de implementar un "Manual de Administración y Cobro de Cartera"

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el "Manual de Recaudo y Gestión de Cartera" con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

FO-069
V-09

Página 1 de 3

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

ALCALDE MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2022

"Por medio de la cual se hace una corrección en el mandamiento inicial dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00133/2021 IPES Vs SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ"

Que, dentro del presente proceso se emitió Resolución IPES No. 553 del 2021 que corresponde al mandamiento de pago, incorporada ya al proceso, pero en la cual se cometió un error involuntario al darle la numeración al coactivo, ya que dentro de consecutivos **no correspondía el No. asignado de Coactivo: 00130/2021, sino el correcto es: 00133/2021.**

Ahora la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (CGP) en el artículo 286 previó lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Debemos entender la corrección como una acción de mejora o superación de un yerro por haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas o equivocadas que ofrezcan verdadero motivo de duda o, simplemente que no corresponden a la realidad, y que ameritan ser esclarecidas o corregidas. Es decir, esta norma es la herramienta con la que se cuenta dentro del marco de la Ley para corregir esas afirmaciones simples, formales y no de fondo, ni que cambian el sentido de una decisión para que una vez ocurran esas eventualidades sea el mismo funcionario por petición de parte o de oficio quien las corrija.

Ahora, como se observa en el caso objeto de estudio se trata de un error eminentemente formal, ya que si se examina en dicho mandamiento se incurrió en un error al hacer la numeración del coactivo, debiendo quedar el consecutivo según la relación que maneja la Subdirección Jurídica y de Contratación, **entonces se aclara que el No. correcto del coactivo es 00133/2021 y, es por eso que se hace precedente la corrección.**

La misma jurisprudencia de las altas cortes en múltiples pronunciamientos permiten respaldar la decisión que se impartirá dentro de este acto administrativo de corrección, y que por lo importante se trae hoy a colación:

"...el carácter vinculante (refiriéndose a las providencias) tampoco conduce a que las decisiones ejecutoriadas aten al juez "cuando quedan desligadas del conjunto totalitario del procedimiento, en cuanto a los efectos de ellas, mal pueden tender a la consecución



RESOLUCIÓN No. 025 DE 2022

"Por medio de la cual se hace una corrección en el mandamiento inicial dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00133/2021 IPES Vs SANDRA MILENA DONCEL BERMÚDEZ"

del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por lo tanto, su unidad". En síntesis, de lo anterior se desprende que el juez sólo puede apartarse de lo decidido en un auto interlocutorio si es la ley la que establece un mecanismo para ello o si la conclusión del proceso que ha de consignarse en la sentencia no armoniza con la decisión previa." Sentencia T-1274 del 2005. Corte Constitucional. (Negrillas y subrayadas nuestras)

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Jurídica y de Contratación -SJC- del Instituto para la Economía Social – IPES,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR dentro de la Resolución IPES No. 553 del 2021, en donde se libró mandamiento dentro del coactivo de la referencia inicialmente con el No. 00130/2021 y, entonces, dentro de todo el contenido de este proceso debe entenderse que el No. correcto del Coactivo es el 00133/2021.



SEGUNDO: En los demás aspectos permanece incólume la Resolución IPES No. 553 del 2021.

Dada en Bogotá D.C., a los Cuatro (04) días del mes de febrero del año 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación
Instituto para la Economía Social –IPES-

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	César Augusto Meléndez Delgado Profesional de la SJC		04/02/2022
Aprobó	Diana Cecilia Gálvez Roa Subdirectora Jurídica y de Contratación		04/02/2022
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SCJ - CPS 3233999 del 2022		04/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.

FO-069
V-09

Página 3 de 3

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.